

LA VOZ ¹⁹ del Practicante

DIRECTOR
M. PONCE S.
Independencia 239-Chillán

(ÓRGANO OFICIAL DEL CONSEJO GENERAL DE PRACTICANTES)

PRECIO \$ 1.00

Año I

Chillán, Noviembre y Diciembre de 1942

Nos. 11 y 12

Un proyecto de Ley que afianza desempeño profesional del Practicante

COMISION DEL CONSEJO GENERAL DEL GREMIO PEDIRA A S. E.
INCLUYA EN LA CONVOCATORIA

El Consejo General de Practicantes, en sesión celebrada últimamente aprobó un interesante proyecto de ley que ha redactado su presidente honorario Dr. Natalio Berman.

Es un paso definitivo del gremio de practicantes, por el cual se pondrá orden en una profesión abnegada y de responsabilidad. El practicante como director colaborador del médico, necesita estar garantido en el desempeño de sus funciones por medio de un título legal, o por lo menos con una autorización permanente de los Servicios de Salubridad, y no en forma transitoria como está ocurriendo en la práctica.

Campaña como esta, de beneficio directo para la salubridad nacional, y de tranquilidad para la Sociedad, debe merecer atención preferente del Estado y del poder legislativo.

Sabemos que el Consejo General de Practicantes, en su afán de superación y dignificación profesional, estudia ya la forma, como llegar hasta la implantación del «colegio del practicante» y la creación de Escuelas técnicas.

Por ahora, solo desean se les afiance su actual situación, estableciendo el tipo de autorización definitiva y eliminación del agredado «inferior» dejándolo simplemente como «practicante» tanto para el profesional masculino como para el femenino, nombre que debe ser único en todos los Servicios, especialmente en la Beneficencia donde a la profesional mujer se le califica con otros nombres que no se ajustan al título de Sanidad que los ha reconocido como profesionales practicantes.

El texto del proyecto, sobre modificaciones de última hora, del cual solo hemos hecho un extracto de sus consideraciones que

justifican plenamente su aprobación, es del tenor siguiente, el cual será presentado por el Consejo General de Practicantes a S. E. el Presidente de la República para solicitarle lo incluya en la Convocatoria de sesiones extraordinarias del Congreso.

PROYECTO DE LEY:

Artículo 1.º—Las personas que desempeñen las funciones de enfermero practicante, se denominarán practicantes.

Todas las autorizaciones concedidas por la Dirección General de Sanidad para ejercer estas actividades, de acuerdo con el Decreto con fuerza de Ley N.º 64, del 25 de febrero de 1931, el Decreto con fuerza de ley N.º 527 de 30 de junio de 1931, y la Ley 5,999 de 28 de enero de 1937, tendrán carácter definitivo.

Art. 2.º La Dirección General de Sanidad podrá otorgar, hasta cinco años después que entre en funciones la Escuela de Practicantes, autorizaciones definitivas para ejercer las actividades de practicante, a los que comprueben ante ella:

a) Haber desempeñado funciones de práctico auxiliar durante cinco años a lo menos en Hospitales de la Beneficencia y Asistencia Social; en sus dependencias; en los Servicios Médicos de las Cajas de Previsión; en los de las Fuerzas Armadas de la República; en los Carabineros, o en cualquier otro Establecimiento de Medicina Curativa público o particular, reconocido por la Dirección General de Sanidad.

b) Buena conducta en el desempeño de sus labores, acreditada con certificados de

Continúa en la pág. 5

La Voz del practicante órgano oficial del Consejo General de Practicantes.

Libros y documentos

FECHA DE PUBLICACIÓN

1942

FORMATO

Diario

DATOS DE PUBLICACIÓN

La Voz del practicante órgano oficial del Consejo General de Practicantes. Chillán : El Consejo, 1942 (Chillán Impr. Dante). 12 nos. ; 27 cm.

FUENTE DE INFORMACIÓN

[Biblioteca Nacional Digital](#)

INSTITUCIÓN

[Biblioteca Nacional](#)

UBICACIÓN

Avenida Libertador Bernardo O'Higgins 651, Santiago, Región Metropolitana, Chile

Mapa